Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión, una vez subsanada dentro del término para ello.
Palmira, abril 19 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. No. Rad-76-520-31-84-003-2022-00150-00
Palmira, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, a través de correo electrónico, han sido recibidas en ésta oficina las diligencias contentivas de la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor **MAURICIO VELANDIA BRAVO**, mayor y vecino del municipio de Palmira, Valle, en contra de la señora **LUZ ELENA GALEANO GÓMEZ**. Como quiera que de su revisión se establece que reúne los presupuestos de los artículos 21, 82, 83, 84, 85, 390 y ss del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **MAURICIO VELANDIA BRAVO**, mayor y vecino del municipio de Palmira, Valle, en contra de la señora **LUZ ELENA GALEANO GÓMEZ.**

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESELE** a la demandada, de conformidad con el art. 8 y el art. 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la que además de lo anteriormente hecho con la demanda y sus anexos que se acredita se los remitieron a la señora demanda, se deberá adjuntar o hacer llegar en la misma FORMA, POR LA PARTE ACTORA, copia de éste auto Y A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL RECIBO COMENZARÁ A CORRER EL TÉRMINO, PARA QUE SI LO TIENE A BIEN ASUMA SU DEFENSA EN ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4946023f68d99657d38c078e85ae662a1c60ec7ddc76feafa446d26d5ea3a8fc

Documento generado en 20/04/2022 12:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica